



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

						FECHA:	4/5/2022
No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-00070	ALIMENTOS	LAURA INES APRAEZ SATACRUZ	HAROL JESITH ROJAS BECERRA	ADMITE	4/5/2022	AUTO ANEXO
2	2022-00075	ALIMENTOS	LADY ANSILEY MARCILLO	EDUARDO ANTONIO MORENO NARVAEZ	RECHAZA DEMANDA	4/5/2022	AUTO ANEXO
3	2020-0114	IMPUGNACION PATERNIDAD	PAOLA ANDREA CORTES IBARRA	MAURICIO FERNANDI CORTES BOLAÑOS	ORDENA OFICIAR	4/5/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0255	IMPUGNACION PATERNIDAD	RAUL ANTONIO QUIÑÓEZ BECERRA Y OTRO	HENRY REVELO MORENO	TENER POR NOTIFICADO	4/5/2022	AUTO ANEXO
5	2021-0166	IMPUGNACION PATERNIDAD	JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA	JOHANA MARGOTH HIDALGO PORTILLA	TENER POR NOTIFICADO	4/5/2022	AUTO ANEXO
5	2021-0265	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	LUCY MARCELA ESTRELLA GUZAN	MAURICIO ALEXANDER CEBALLOS	AUTO FIJA FECHA	4/5/2022	AUTO ANEXO
6	2019-0341	FANNY TAABARES VARGAS B.Y.T.V	FANNY TAABARES VARGAS B.Y.T.V	CAUSANTE: FRANCISCO BOLIVAR QUIÑÓEZ , DEMANDADO RAYAN STIVEN QUIÑÓEZ X TQABARE	REQUIERE OTRAS PRUEBAS	4/5/2022	AUTO ANEXO
7	2022-0002	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	ELIZABETH CABRERA ERASO	NELON JAVIER BASTIDAS CHAMORRO	AUTORIZA RETIRO DEMANDA	4/5/2022	AUTO ANEXO
8	2022-0011	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	DINA ORFANY GUERRERO MELENDEZ	ELIECER MONAR ORTIZ HERNANDEZ	CORREGIR	4/5/2022	AUTO ANEXO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
NUMERO DE RADICACION: 2019-00341
DEMANDANTE: FANNY TABARES VARGAS CC 66.870.678
MENOR: BRIYID YUREINE TABARES VARGAS
NUIP 1.087.801.828
CAUSANTE: FRANCISCO BOLIVAR QUIÑONES NASTACUAS
CC 98.035.009
DEMANDADO: BRAYAN STIVEN QUIÑONES TABARES
CC 1.140.164.731

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO
Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se avizora que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco ha realizado la devolución del Despacho Comisorio remitido para diligencia de exhumación, indicando que la parte demandante ha solicitado aplazamiento por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos que la práctica de la diligencia requiere.

Se considera que para evitar los gastos que exige una exhumación, se debe considerar que la prueba de ADN no únicamente es viable realizarla con el presunto padre, sino también con los respectivos familiares de él y desde luego con el pretense hijo y su progenitora, si la tiene y no se imposibilita su asistencia a la toma de muestras.

Cabe anotar que, conforme a directrices del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para establecer la filiación en los casos donde no es posible contar con la muestra del presunto padre se debe intentar reconstruir su perfil genético con cualquiera de las siguientes opciones en orden estricto:

- 1.- Con muestra de sangre tomada a los dos (2) padres biológicos del presunto padre.
- 2.- Con muestra de sangre tomada a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de sus respectivas mamás.
- 3.- Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos (tanto de padre y de madre) del presunto padre.

I

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe que prueba puede solicitar, en aras de darle impulso al proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, a fin de que informe dentro de los cinco (5) días siguientes, la prueba que puede solicitar, allegando los datos correspondientes, a efectos de darle impulso procesal u otras determinaciones que vayan a tomar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



TIPO DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2020-00114-00
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA CORTES IBARRA C.C. 52.460.375
DEMANDADOS:	MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS C.C. 12.745.718 PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS C.C. 27.090.779

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, se tiene que, el señor apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS y PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS, por existir imposibilidad de notificarlos, solicitud que es viable y por lo cual, se ordenará.

Sin embargo, tratándose de un proceso de impugnación de paternidad del cual se requiere prueba de ADN, se dispone oficiar al Juzgado Quinto Municipal de Pasto, a fin de que remita copia íntegra del proceso de Sucesión 2016-00424, proceso que se presume fue iniciado a instancia de los demandados en relación al causante FABIO GALO CORTES OBANDO.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS C.C. 12.745.718 y PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS C.C. 27.090.779, de quien se ignora su domicilio actual, registrándose como último domicilio conocido la ciudad de Pasto – Nariño. Acto procesal que se surtirá mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiera, la fecha del auto Admisorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y haciéndole saber que si no compareciere dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la publicación se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal. (Art. 293 y 108 C.G.P.)

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Quinto Municipal de Pasto, a fin de que remita copia íntegra del proceso de Sucesión 2016-00424, proceso que se presume fue iniciado a instancia de los demandados MAURICIO FERNANDO CORTES BOLAÑOS C.C. 12.745.718 y PAOLA REBECA CORTES BOLAÑOS C.C. 27.090.779 en relación al causante FABIO GALO CORTES OBANDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION **52001311000120210016600**
EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA CC 98.383.599
Menor: DANNA SOFIA CABRERA HIDALGO NUIP 1.081.066.869
Demandados: JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA CC 37.088.228
ARTEMIO ENRIQUE PAREDES CIFUENTES CC 7.481.655

Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que la señora JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA allega contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Siendo entonces que, el demandado ARTEMIO JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA fue enterado de la presente demanda y de su admisión, dando contestación dentro del término legal, se dará por notificado y se le reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por legalmente notificado a la demandada JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte la demandada JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JORGE HUMBERTO SOLARTE ERASO, identificado con C.C No. 12.996.177, portador de la T.P No. 165.456 C.S. J, en calidad de apoderado judicial de la señora JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA.

CUARTO.- RECONOCER amparo de pobreza en favor de la señora la JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

QUINTO: CITAR a prueba genética de ADN al grupo familiar para que comparezcan el día VEINTICINCO DE MAYO DE 2022, a partir de las 9 de la mañana, presentarse en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a partir de las 9am, hacer el FUS correspondiente y las citaciones con la debida antelación a través de secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD – **52001311000120210025500**
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y LA
MATERNIDAD (mayor de edad)
Demandantes: RAUL ANTONIO QUIÑONES BECERRA CC 1.087.191.989
VALERY CELESTE REVELO VALLECILLA CC 1.087.781.392
Demandados: HENRY REVELO MOREANO CC 59.679.418
ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS. CC 12.913.985

Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que la parte demandante allega constancia de notificación a los demandados HENRY REVELO MOREANO y ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS, allegando contestación a la demanda.

Siendo entonces que, los demandados fueron enterados de la presente demanda y de su admisión, dando contestación dentro del término legal, solicitando amparo de pobreza, se dará por notificados y se le reconocerá personería jurídica a su apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por legalmente notificado al demandado SEGUNDO ARTEMIO ANDRADE.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada CARMEN AMELIA RUANO ERAZO, identificada con C.C No. 27.094.790 de Ipiales (N), portadora de la T.P No. 123.935 C.S. J, en calidad de apoderada judicial de los señores HENRY REVELO MOREANO y ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS

CUARTO.- CITAR a la toma de muestras para prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo humano El grupo humano se encuentra conformado por:

- RAUL ANTONIO QUIÑONES BECERRA (demandante–presunto padre)
- VALERY CELESTE REVELO VALLECILLA (demandante–presunta madre)
- SOHE ANAHY REVELO VALLECILLA (hija- sobre la cual se investiga la maternidad y paternidad)
- HENRY REVELO MOREANO (Demandado – padre registrante)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

- ANA AYDEE VALLECILLA RIASCOS (Demandada- madre registrante)

Para que se hagan presentes el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00 A.M) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Pasto, ubicado en la Calle 22 No. 7-93, Hospital Departamental de esta ciudad.

Recordar a los citados que deben concurrir con el documento de identificación original y fotocopia ampliada; lo anterior con el fin de llevar a efecto la toma de muestras de sangre destinadas a la práctica de la prueba de ADN.

ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba antropoheredogenética, decretada en el numeral precedente, hará presumir la paternidad a favor de la demandante. (Regla 2 Art. 386 C.G. del P.).

Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., es decir, se impondrá una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Y que una vez agotados los mecanismos legales para asegurar su comparecencia, se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	52001311000120210026500
Demandante:	LUCY MARCELA ESTRELLA GUZMAN	CC 1.082.747.441
Menor:	LIAM GAEL ESTRELLA GUZMAN	NUIP 1.082.749.952
Demandado:	MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS	

Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante indica que el señor MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS no asistió a la citación para toma de muestra de sangre para prueba de ADN.

Revisado el expediente, se tiene que a la parte demandante se le remitió la citación al demandado; sin embargo, no se allegó la constancia de recibido, haciendo imposible presumir de tajo que fue enterado de la fecha y hora.

Por lo anterior, se fijará nueva, fecha y hora para citación para prueba de ADN, quedando bajo la responsabilidad de la parte demandante citar debidamente al señor MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS y allegar la constancia de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

PRIMERO.- CITAR al grupo humano involucrado, para que se hagan presentes el día MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00 A.M) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Pasto, ubicado en la Calle 22 No. 7-93, Hospital Departamental de esta ciudad.

El grupo humano se encuentra conformado por:

LUCY MARCELA ESTRELLA GUZMAN.- (madre demandante).

LIAM GAEL ESTRELLA GUZMAN.- (menor demandante).

MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS.- (presunto padre)

Recordar a los citados que deben concurrir con el documento de identificación original y fotocopia ampliada, copia del registro civil de la menor; lo anterior con el fin de llevar a efecto la toma de muestras de sangre destinadas a la práctica de la prueba de ADN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

DISPONER que, por Secretaría, se elabore y/o actualice el formato FUS de conformidad con las instrucciones impartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba antropoheredo genética, decretada en el numeral precedente, hará presumir la paternidad a favor de la demandante. (Regla 2 Art. 386 C.G. del P.).

Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a la toma de muestra de sangre para la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 del C. de P.C., es decir, se impondrá una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Y que una vez agotados los mecanismos legales para asegurar su comparecencia, se tendrá como indicio en su contra.

SEGUNDO.- OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Sandoná – Nariño, para que a través de la Comisaria de Familia efectúe la citación a prueba de ADN al señor MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS, persona que se indica se encuentra domiciliada en la Cra 4ta barrio San Francisco del Municipio de Sandoná, móvil 3218363082, haciéndole las advertencias de ley al demandado en caso de renuencia, descritas en la parte final del numeral anterior.

Igualmente, realicen las diligencias pertinentes para identificar plenamente al señor MAURICIO ALEXANDER DIAZ CEBALLOS, número de identificación, en donde labora o a que se dedica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de mayor de edad (cónyuge), propuesta por LAURA INES APRAEZ SANTACRUZ en contra de HAROLD JESITH ROJAS BECERRA a la cual se le ha dado el número de radicación 52001311000120220007000. Igualmente, se hace constar que se ha verificado que no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. No obstante se ha solicitado medida cautelar. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220007000 Alimentos- Fijación Cuota Cónyuge

Demandante: LAURA INES APRAEZ SANTACRUZ

Demandado: HAROLD JESITH ROJAS BECERRA

I.AUTO ADMISORIO.- Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderada la señora LAURA INES APRAEZ SANTACRUZ ha formulado demanda de ALIMENTOS a su favor y en contra de su esposo, el señor HAROLD JESITH ROJAS BECERRA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, se RESUELVE:

- 1º ADMITIRLA e impartirle el trámite VERBAL SUMARIO que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C. G. del P.
- 2º CORRER TRASLADO de la misma al demandado por el término de 10(diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído al demandado, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que

deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem

- 3° RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CECILIA MARIA PERAFÁN, identificada con C.C. 27.352.912 Y T.P. 40.788, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4° Se IMPONE al señor HAROLD JESITH ROJAS BECERRA, identificado con la c.c. 1.052404202, UNA **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a favor de la señora LAURA INES APRAEZ SANTACRUZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) de su sueldo líquido(luego de las deducciones legales) y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales (primas, incluidas las de navidad y de servicios, bonificación y demás) que devengue o llegue a devengar en su lugar de empleo. Cuota que regirá a partir de mayo de 2022 y que deberá ser descontada por el respectivo pagador y consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Pasto, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **520012033001 - Proceso 52001311000120220007000** como CUOTA TIPO 6 y para ser pagada a la señora LAURA INES APRAEZ SANTACRUZ, identificada con la c.c. 1.085.307.681.

Para el cumplimiento de esta medida OFICIESE al señor PAGADOR del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Seccional DUITAMA-Boyacá a fin de que disponga el descuento y consignación de la cuota decretada advirtiéndolo al funcionario que su voluntario incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones legales establecidas para el efecto y podrá ser responsable solidario de la obligación. IGUALMENTE se ORDENA, REMITIR a la mayor brevedad posible, con destino a este Juzgado (j01fapasendoj.ramajudicial.gov.co), una constancia laboral del señor HAROLD JESITH ROJAS BECERRA, identificado con la c.c. 1.052404202, UNA RELACIÓN DETALLADA de sus ingresos laborales y tiempo de vinculación.

EL OFICIO se elaborará por secretaría y remitido a la parte interesada quien se encargará de su gestión y hacerlo llegar a su destino

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

adr

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de Incremento de cuota alimentaria propuesta por LADY ANISLEY MARCILLO CAGUASANGO en contra de EDUARDO ANTONIO MORENO NARVAEZ radicado con el número 52001311000120220007500. Sírvase proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria.

52001311000120220007500 INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA

LADY ANISLEY MARCILLO

EDURDO ANTONIO MORENO NARVAEZ

I.Auto Rechazo por competencia. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 3 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderado judicial, la señora LADY ANISLEY MARCILLO CAGUASANGO , ha formulado demanda de Incremento de cuota alimentaria, en contra de EDUARDO ANTONIO MORENO NARVAEZ .

CONSIDERACIONES:

El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, consagra que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente (...)”*

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que en el Juzgado Tercero de Familia de Pasto se tramitó el proceso de investigación de paternidad 52001311000620110032600 dentro del cual, según ANUNCIA el apoderado demandante, se fijó la cuota alimentaria que hoy pretende revisarse.

En consecuencia, es dicho Juzgado el competente para conocer de la presente demanda de INCREMENTO

Por consiguiente, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código en comento, se la rechazará, disponiendo su remisión al funcionario competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto (Nariño).

TERCERO: Por SECRETARIA, INFORMESE a la Oficina Judicial de Pasto para la respectiva compensación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CHRISTIAN DAVID CAGUASANGO RODRIGUEZ identificado con la c.c. 1.085.293.726 y T.p.340917 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La

Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ